



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0642/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

12/mar/21

C. Rafael Rubín de Celis Arellano
Representante Legal de la empresa
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, DE C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
RESPONSABLE TÉCNICO ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Presenta

Asunto: Resolución Procedente.
Bitácora: 09/DMA0290/07/20.
Expediente: 28TM2020G0035.
Folio: 049894/08/20.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), del proyecto denominado "GASODUCTO CITY GATE TAMAULIPAS", en adelante el PROYECTO, presentado por la empresa GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 22 de julio de 2020, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del PROYECTO 28TM2020G0035.
2. Que el 12 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la LGEEPA, que



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el REIA, se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/16/2020, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 15 al 29 de julio de 2020, dentro de los cuales se incluyó el PROYECTO.

- 3. Que el 12 de agosto de 2020, mediante el escrito sin número de misma fecha, el REGULADO presentó la Página 07, del periódico "La Razón Tampico" del día 29 de julio de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la LGEEPA y 37 del REIA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
4. Que el 02 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que esta DGGPI procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGPI es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo del ACUERDO por el que se delega en la

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEAVG/1/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 07 de septiembre de 2020, y durante el periodo del 19 de agosto al 07 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y el ERA, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables. la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y el ERA del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la Página 6 del Capítulo 1 de la MIA-P, se indicó que el PROYECTO consiste en la reubicación, construcción y montaje mecánico de la Estación de Regulación y Medición de Gas Natural (ERM) City Gate, y un gasoducto de 12 D.N. y 274.527 m de longitud, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, con un esquema que permita mediante la Medición, Control, Automatización y Seguridad, mantener el servicio de transporte de gas natural, ser más eficientes en la medición, administrar el riesgo a valores aceptables y reducir la contaminación.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y en el ERA, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la construcción y operación de una Estación de Regulación y Medición de Gas Natural (ERM) City Gate, y un gasoducto de 12 y 274.527 m de longitud el cual interconectará, a su vez, con el gasoducto de 48" de Cactus - San Fernando existente, en el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas.

a) El REGULADO describió que la Administración Portuaria Integral de Altamira en Tamaulipas, llevó a cabo la reubicación del gasoducto de 48" Cactus - San Fernando propiedad de Pemex - Gas y Petroquímica Básica (PGPB) en el estado de Tamaulipas

Debido a dicha reubicación del gasoducto de 48" Cactus - San Fernando de PGPB, quedó fuera de servicio la Estación de Regulación y Medición (ERM) del Sistema de distribución de Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira (GNPIA) localizada en la trayectoria anterior del Gasoducto. Por lo que en la nueva trayectoria del gasoducto de 48" Cactus - San Fernando dejaron disparo para reubicar la estación de GNPIA y restablecer los servicios de transporte de gas natural a las industrias asociadas

b) El 19 de noviembre de 2020, el REGULADO presentó el Aviso de Desistimiento de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos del proyecto "GASODUCTO CITY GATE TAMAULIPAS" con clave de proyecto 28TM2018G0057, autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018; el cual, como se indicó en el inciso anterior, fue necesario reubicar la infraestructura en torno al transporte y conducción de este tipo de combustible de acuerdo con las necesidades locales de la Región. Esta DGGPI a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0435/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, acordó tener por desistida y dejar sin efectos la multicitada resolución ASEA/UGI/DGGPI/1778/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/DCGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

- c) El Gas Natural será proporcionado desde el ducto propiedad del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) de 48" Ø denominado "Cactus - San Fernando", dirigiéndose 18.043 m desde la Válvula Troncal hacia la E.R.M. A la salida de la E.R.M. se conducirá el gas por un ducto de 12" de

UBICACION DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP

- d) El REGULADO describió los principales componentes del PROYECTO de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Componentes del Proyecto and Description. Rows include: Interconexión con ducto existente Cactus - San Fernando 24" x 12" D.N., Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X-52 de 12" de D.N. y 274.527 m de longitud total, Estación de Regulación y Medición, 1 válvula de interconexión de 24" de D.N., 1 válvula de interconexión de 12" de DN, Interconexión con registro de ducto de 12" del Sistema de distribución GNPIA.

- e) El REGULADO describió que parte esencial del PROYECTO es el ducto de 12 pulgadas por el que se transportará Gas Natural. El ducto se origina en la E.R.M. City Gate. La tubería tendrá una tasa de flujo máximo de 323.961 m³/día, con una presión máxima de 71.5 Kg/cm² y presión mínima de 45 Kg/cm², es decir que la operación entre estos dos parámetros será correcta. En la E.R.M. la presión se regulará a 21 Kg/cm² hasta las plantas de proceso donde se consumirá el gas natural, siendo la presión de 19 kg/cm², la presión normal de operación.

El ducto tendrá una longitud de 274.527 m, estará recubierto externamente y protegido catódicamente para evitar la corrosión externa; asimismo, cumplirá con las especificaciones API 5L X 52; 239.3 m de la trayectoria serán instalados por perforación direccional.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/IDGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

El REGULADO presentó las especificaciones y condiciones de operación del ducto de 12", de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Specification and Value. Rows include: Diámetro Nominal (12 pulgadas), Longitud total (274.527 m), Longitud de tramo para perforación direccional (239.300 m), Material y especificaciones (Acero al carbón API-5L X 52), Presión Máxima de Operación (21 kg/cm²), Presión Normal de Operación (19 kg/cm²), Temperatura de Operación (20°C), Flujo Máximo de Operación (323,961 m³/día), Flujo Normal de Operación (253.124 m³/día).

En este mismo contexto, el REGULADO presentó como estará integrado el PROYECTO, de acuerdo a la siguiente descripción:

Interconexión con ducto existente Cactus - San Fernando 24" x 12" D.N.

Derivado de una modificación a la trayectoria original del gasoducto existente Cactus-San Fernando de PGPB y con la finalidad de mantener la máxima disponibilidad en la operación del sistema, se llevará a cabo la interconexión con el gasoducto Cactus-San Fernando de 48" existente en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas. Dicha interconexión será de 24" x 12" D.N.

Gasoducto subterráneo de 274.527 m de longitud y 12" de D.N.

Se tendrá un ducto subterráneo de una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de D.N. y una de longitud 274.527 m de los cuales se tendrá perforación direccional en aproximadamente 239.30 m, a lo largo de la calle Miramar hasta cruzar Boulevard de los Ríos.

Estación de Regulación y Medición

La E.R.M. City Gate estará localizada en los límites de la franja del derecho de vía del ducto de 48"Ø.

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Sección de Filtración:

La sección de filtración se encargará de filtrar partículas sólidas de tres micras y líquidas de gotas de tres micras o mayores. La estación de medición inicia con una junta aislante tipo monoblock de 6" de diámetro con la finalidad de bloquear la corriente estática que se genere en el ducto de 12" de diámetro, a la entrada de la estación se encuentra instalada, una válvula VON 101 de seccionamiento de 4" de diámetro, la cual tiene la función de seguridad, ya que cuando la válvula detecte un incremento de la presión, esta interpretará que existe una obstrucción, debido a eso la válvula actuará en respuesta a este incremento de presión.

Sección de Medición:

La sección de medición contempla para esta función, un elemento primario de medición de flujo tipo turbina (FX- 201) y uno de respaldo tipo turbina (FX-201A). Se enviarán señales de presión estática (PIT y PI 201) para el primer tren de medición (FX-201), y (PIT y PI 201B) para el segundo tren de respaldo de medición, para la temperatura por medio de transmisores (TIT y TI 201) para el primer tren de medición (FX-201), y (TIT y TI 201A) para el segundo tren de medición de respaldo, el tipo de señal es analógica de 4 a 20 mA, Adicionalmente se integran dos indicadores de presión (PI) directamente a la turbina de acuerdo a las recomendaciones del CENAGAS el cual uno será el (PI-201C) y el (PI-201D). Del mismo modo se adiciona un disparo de termopozo (TI-PR) para cada uno de los trenes de medición de acuerdo a los requerimientos de las DAC'S, para la toma de lectura que se comparara en campo de acuerdo a los requerimientos del CENAGAS. El computador será un Eagle reserch X artu/5, garantizando y haciendo suficiente la capacidad del computador para las variables y necesidades de la E.R.M. El computador de flujo realizará los cálculos de gasto y compensación por temperatura y presión del gas natural, de acuerdo con la norma AGA 7 para medición de gas con medidores de flujo de tipo turbina.

Los equipos que integran esta E.R.M., serán suministrados de forma tal que aseguren la operación continua con un factor de servicio del 100%, esto es, para una operación durante 24 hrs. del día durante los 365 días del año. Siempre y cuando la operación y uso de los mismos, se realice bajo las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPV/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

recomendaciones de los diversos fabricantes y las condiciones de proceso que no rebasen los datos proporcionados por GNPIA, los cuales fueron utilizados para las bases de diseño de esta estación.

La medición se realizará en alta presión para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento del medidor tipo turbina de 4" de diámetro conexiones bridadas ANSI #600, con calibración para transferencia de custodia, debido a esto se propone la medición antes de regular, cabe aclarar que con este arreglo propuesto no existirá desfogue de gas en la atmósfera de ningún elemento o equipo sin ser medido, lográndose esto por medio de una válvula de seguridad (VON-101), con actuador neumático y válvula solenoide conectado al RTU, localizada a la entrada de la E.R.M. así como dos reguladores con slam shut integrado.

Esta información estará disponible por medio de un sistema de radios conectado al sistema SCADA, para enviar a tiempo real los datos de las variables de operación a la torre de PEMEX a la Ciudad de México, integrado en un computador de flujo con una tarjeta modbus que enviará los datos a un radio de comunicaciones analógicas MDS.

Todos los instrumentos de medición de presión y temperatura serán provistos con la calibración requerida y avalada por certificados con debida trazabilidad al EMA/NIST de acuerdo con los requerimientos de medición para estaciones tipo transferencia de custodia, así como por requerimiento se calibrarán en sitio antes de la puesta en marcha.

Para dar cumplimiento con todos los requisitos de una estación de medición de Gas Natural aprobada para dar servicio en nuestro país, se deberá contemplar los servicios de una compañía verificadora debidamente aprobada por la Comisión Reguladora de Energía.

Sección Regulación:

La sección de regulación estará compuesta por un arreglo working-monitor con reguladores tipo EZR y válvulas de corte Slam-Shut, que se encargarán de reducir la presión de entrada a la City Gate a una presión de salida para entregar a los usuarios. El arreglo working monitor es propuesto para que el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

sistema tenga una buena y segura operación ya que ambos reguladores EZR estarán trabajando de forma normal con la diferencia de que el segundo regulador EXROX estará monitoreando la línea de gas después de la regulación final y cumplirá con la misma función de la válvula de cierre automático, la única diferencia es que este regulador estará instalado aguas abajo del filtro. Se consideran dos líneas de regulación (2"-GN-004-A106 y 2"-GN-005-A106), para evitar que con algún desperfecto en alguno de los dos trenes de regulación corte el suministro de gas a las plantas de proceso.

f) El REGULADO indicó que derivado de una modificación a la trayectoria original del gasoducto existente Cactus-San Fernando de PGPB y con la finalidad de mantener la máxima disponibilidad en la operación del sistema, se llevará a cabo la interconexión con el gasoducto existente Cactus-San Fernando de PGPB de 48" existente de 24" x 12" D.N.; asimismo, describió que se tendrá un ducto subterráneo de una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de D.N. y una de longitud 274.527 m de los cuales se tendrá perforación direccional en aproximadamente 239.30 m, a lo largo de la calle Miramar hasta cruzar Boulevard de los Ríos.

g) El REGULADO describió que la E.R.M. City Gate estará localizada en los límites de la franja del derecho de vía del ducto de 48"Ø, en los terrenos propiedad de API Altamira, con la válvula Troncal del

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP

h) El REGULADO presentó las coordenadas del PROYECTO de acuerdo a la siguiente tabla:

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

COORDENADAS DEL PROYECTO,
ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LGTAI Y 110 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

- i) El **REGULADO** indicó que la superficie requerida para la instalación de la ERM será de 200 m². Con relación al gasoducto; debido a que este se alojará en su mayor parte, a través de una franja de seguridad del ducto, que de acuerdo con la NOM-007-ASEA-2016 es la sección de terreno donde se alojan las tuberías para el transporte de gas natural en áreas urbanas municipales, estatales o federales (camellones, banquetas, calles, etc.), no se puede establecer una franja de desarrollo; asimismo, indicó que en la nota 2 del numeral 9.3 de dicha norma, para el caso en el cual dentro de una misma franja de seguridad se aloje más de un ducto, el ancho de esta se debe aumentar en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

proporción del diámetro de cada ducto adicional más la separación que haya entre ellos de acuerdo con los requerimientos del numeral 7.6 de la Norma.

- j) El REGULADO presentó el programa de trabajo para las diferentes etapas de desarrollo del PROYECTO; en el cual indicó que requerirá de 10 meses para las etapas de trámites, permisos y licencias...
k) El REGULADO describió las diferentes etapas de desarrollo del PROYECTO las cuales se detallan de las Páginas 28 a la 62 de la MIA-P.
l) El REGULADO presentó la estimación de residuos que se generarán en las diferentes etapas del PROYECTO.

Table with 7 columns: TIPO, DESCRIPCIÓN, RESIDUOS A GENERAR, ESTADO FÍSICO, CANTIDADES, FORMA DE ALMACENAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL. Rows include Topográfico, Mecánico, and Constructivo categories.

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 7 columns: TIPO, DESCRIPCIÓN, RESIDUOS A GENERAR, ESTADO FÍSICO, CANTIDADES, FORMA DE ALMACENAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL. Rows include Constructivo (Trapos, PET y Basura Inorgánica, Aceite para máquinas de Soldar, Sand Blast, Primarios y pintura epóxica), Civil (Varilla de refuerzo varios espesores, Cemento Portland, Madera para cimbra), Prueba (Agua), and Perforación direccional (Lodo bentonítico).

Residuos peligrosos

Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0462/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Al finalizar la pintura de las instalaciones y la señalización de las vialidades, los botes vacíos de pintura, así como los trapos impregnados de dichas sustancias, deberán ser manejados de acuerdo a su naturaleza por empresas autorizadas que proporcionan esos servicios. Se tiene considerado se generen los siguientes residuos.

- Suelo contaminado
- Envases vacíos de aceites u otros hidrocarburos
- Líquidos residuales de proceso
- Aceite gastado
- Materiales químicos
- Película de rayos X

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se instalará en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el **PROYECTO** incide en la Región Ecológica 18.5, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 88 "**Llanuras de la Costa Golfo Norte**"; la cual establece las estrategias que se describen en la siguiente tabla, así como la vinculación con el **PROYECTO** manifestada por el **REGULADO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 6 columns: UAB, CLAVE DE REGIÓN, NOMBRE DE LA UAB, ESTRATEGIAS, POLÍTICA AMBIENTAL, LOCALIZACIÓN. Row 88: Llanuras de la Costa Golfo Norte, 185, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Porción norte del estado de Veracruz y parte del sur-este de Tamaulipas

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS DEL POEGT. Table with 2 main columns: Estrategias, Vinculación con el Proyecto. Rows include: B) Aprovechamiento Sustentable (4, 5, 6, 7, 8), C) Protección de los recursos naturales (12, 13), D) Restauración (14), E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios (15, 15 bis).

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UG/DGGP/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 2 columns: Estrategias and Vinculación con el proyecto. It details the alignment of various strategies (16-23, 28-29, 31) with the project's goals, covering areas like industrial conversion, tourism, water management, and infrastructure.

Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: Estrategias, Vinculación con el proyecto, and a central header 'VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS DEL POEGT'. Rows include 'E) Desarrollo social' with strategies 32, 33, 36, 37 and 'Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional' with strategies 42, 43, 44.

El REGULADO indicó que el PROYECTO es congruente respecto a la política y estrategias de la UAB. No obstante, para el desarrollo de las diferentes etapas del PROYECTO, se han considerado acciones ambientales tendientes a prevenir y mitigar los impactos ambientales que serán generados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UC/DGCI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)

El PROYECTO se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 6 que presenta las siguientes características:

Table with 4 columns: UGA, NOMBRE DE LA UGA, ACCIONES ESPECÍFICAS, and SUBREGIÓN. Row 1: 6, Altamira, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 82, 84, 87, 88, 94, 95, 100, Aplican criterios de Zona Costera inmediata Golfo Occidente

Table with 3 columns: No., VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON RESPECTO A LAS ACCIONES GENERALES DEL POEMYRCMYC, and ONES GENERALES DEL POEMYRCMYC. Rows include G001, G002, G003, G004, and G005 with detailed descriptions of environmental actions and their relevance to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGP/10442/2021 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., Acción general, Vinculación del proyecto. Rows G019 to G035 detailing project alignment with general actions.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGV/DGCP/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., Acción general, Vinculación del proyecto. It lists various actions (G036-G044) and their relationship to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGV/DGGPI/0442/2021 Ciudad de México a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., Acción general, Vinculación del proyecto. Rows G045 to G056 detailing project actions and their relevance to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., Acción general, Vinculación del proyecto. Rows G057 to G065 detailing project actions and their relation to environmental goals.

En este mismo contexto; el REGULADO presentó la vinculación del PROYECTO con las acciones específicas correspondientes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, VINCULACIÓN DEL PROYECTO. Row A001 describing the control mechanism for commercialization and use of agrochemicals and pesticides.

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UG/DOGC/PI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACION DEL PROYECTO. It lists 13 specific actions (A002 to A013) and their relationship to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGV/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists 8 items (A014 to A021) detailing environmental actions and their relation to a project.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists specific actions (A022-A026) and their relation to the project's environmental management and safety goals.

Handwritten signature or initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists various actions (A027-A033) and their relationship to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists various actions (A037 to A052) and their relationship to the project's objectives.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists 10 items (A053-A060) detailing specific actions and their relation to the project.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEAJUGI/DOGP/0642/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACION DEL PROYECTO. It lists 9 specific actions (A061-A069) and their relationship to the project.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/IDGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists actions A070 through A080 and their relationship to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UG/DGGPI/0442/2021 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. It lists specific actions (A082, A084, A087, A088, A094, A095, A100) and their relationship to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., ACCIÓN ESPECÍFICAS, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO. The text in the middle cell describes environmental impact mitigation measures for the Campeche region.

Asimismo, son aplicables a la UGA 6, los criterios de la Zona Costera inmediata del Occidente del Golfo de México; la vinculación correspondiente con el PROYECTO, el REGULADO la presentó de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 3 columns: No., CRITERIO, and VINCULACIÓN. It lists two ecological criteria (ZGN-01 and ZGN-02) related to coastal zones and their relationship to the project.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., CRITERIO, and VINCULACIÓN. It lists seven criteria (ZGN-03 to ZGN-07) regarding ecological regulation in the coastal zone of the Gulf of Mexico, detailing specific environmental concerns and their relation to the project.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/VDGGPI/0642/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., CRITERIO, and VINCULACIÓN. It lists five environmental criteria (ZGN-08 to ZGN-12) and their relationship to the project.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: No., CRITERIO, and VINCULACIÓN. Row 1: ZCN-13, text about environmental protection in Veracruz, and text stating the project has no impact on the zone.

Derivado de lo anterior, esta DCGPI observó que en tanto el REGULADO vigila la instrumentación de cada una de las medidas propuestas a los lineamientos y/o estrategia establecidos en los Programas de Ordenamiento descritos anteriormente; no denota restricción para la instalación y desarrollo del PROYECTO.

El REGULADO indicó que el PROYECTO no incide con alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

El REGULADO indicó que el PROYECTO no incide con algún sitio RAMSAR; siendo el más próximo el denominado "Laguna de Tamiahua", ubicado al norte del Estado de Veracruz, a una distancia aproximada de 43.1 km en su punto más cercano al polígono del PROYECTO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)

El **REGULADO** manifestó que la superficie del **SA** y del **PROYECTO** inciden sobre la Región Terrestre Prioritaria (RTP) –Laguna de San Andrés. Esta RTP presenta una alta diversidad, alberga manglares y pastos marinos. La desembocadura del río Tigre, y la intrusión de agua salina en la laguna de San Andrés, crean un ecotono muy interesante en el cual existe una alta diversidad de especies vegetales y animales.

La parte continental de esta región es importante por la presencia de endemismos como tuzas, aves y especies de plantas propias del noreste. Se reportan especies en peligro como el ocelote, el loro tamaulipeco y la tortuga lora. La vegetación presente es la de selva baja caducifolia con vegetación secundaria, vegetación halófila como el pastizal salino de sacahuite (*Spartina* sp.) y manglares.

Algunas de las problemáticas que presentan esta RTP se relacionan con el crecimiento del puerto de Altamira y de las ciudades de Tampico y Madero, la contaminación causada por la zona industrial, la implementación y manejo inadecuado del proyecto de canal intracostero y el cambio de uso del suelo a pastizales.

En este mismo contexto, el **REGULADO** indicó que ninguna de estas problemáticas particulares se verá acentuadas por el desarrollo del **PROYECTO** ya que se emplazará en un área ya modificada, donde actualmente se desarrolla el uso de suelo agrícola y antrópico, carente de vegetación forestal por lo que no propicia condiciones atractivas para el establecimiento de fauna. Por la naturaleza del **PROYECTO** la generación de residuos será mínima y se implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos para evitar la contaminación de agua y/o suelo.

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)

El **REGULADO** describió que la superficie del **SA** y área del **PROYECTO** incidirán sobre la Región Hidrológica Prioritaria (RHP)- Cenotes de Aldama. Esta región prioritaria presenta diversos tipos de vegetación como bosques de coníferas y encinos, selva baja caducifolia, matorral espinoso, encinar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JG/DGGPI/0642/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

tropical y pastizal halófilo y cultivado. Por la integridad del ecosistema, la biota de estos ambientes puede estar bien representada. Endemismo del crustáceo Procamburus (Ortmannicus) ocutus cuevachicoe y del pez Prietella lundbergi. Especies amenazadas de tortugas y ranas; de aves Amazona oratrix, A. viridigenalis, Aratinga holochlora, Bubo virginianus, Buteo jamaicensis, B. magnirostris, Otus asio.

Por otro lado, esta RHP presenta algunas problemáticas como la modificación del entorno: formación de canales, desecación y modificación de la vegetación para agricultura, contaminación por agroquímicos, desechos sólidos y aguas residuales y uso de recursos como agropecuario en la planicie y para acuicultura.

Asimismo el REGULADO indicó que el PROYECTO se desarrollará en un área agrícola y con uso antrópico por lo cual los componentes ambientales ya se encuentran transformados, no existiendo una cobertura forestal que pueda proporcionar hábitat a especies silvestres y donde los procesos pedogenéticos en el suelo se han modificado. Además de lo anterior para evitar la contaminación a los componentes ambientales, se tiene planteado en el PROYECTO una serie de medidas para el manejo adecuado de los residuos a generar en sus diferentes etapas.

Regiones Marinas Prioritarias (RMP)

La parte norte del SA incide en la Región Marina Prioritaria (RMP) Laguna de San Andrés. Esta región presenta una alta diversidad representada por moluscos, crustáceos, peces, tortugas, aves, pastos marinos (Ruppia maritima), manglares (mangle blanco Avicennia tinchoria y rojo Rhizophora mangle). Alta integridad ecológica en praderas marinas, dunas y playas. Zona de crecimiento y alimentación de crustáceos (C. rathbune, C. sapidus, P. setiferus, Macrobrachium acanthurus) y de peces; de crecimiento de moluscos (Crossostrea spp). Esta RMP identifica los problemas principales como la modificación del entorno, contaminación por agroquímicos, fertilizantes, contaminantes industriales, desechos urbanos y aguas residuales, también se presenta una presión sobre especies de jaiba, camarones y peces. Es importante mencionar que el PROYECTO no incide con esta RMP por lo que no acentuará las problemáticas.

Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)

Dentro del SA y PROYECTO no se encuentra ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), la más cercana se encuentra a una distancia de 4.2 km y corresponde a Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz. Considerando lo anterior el PROYECTO no interferirá con esta AICA.

Señalado lo anterior, esta DGGPI determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del PROYECTO; debido a que el REGULADO consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ejecutará el PROYECTO.

Conforme a lo manifestado por el REGULADO y al análisis realizado por esta DGGPI, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA MEXICANA	OFICIAL	ACTIVIDAD SUJETA A REGULACIÓN	VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA
Emisiones a la atmósfera por de fuentes móviles			
NOM-041-SEMARNAT-2006		Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En la etapa de construcción del PROYECTO, se utilizará maquinaria y transporte de equipo al sitio. Por lo que se tomarán las medidas necesarias previas de mantenimiento y verificación de los vehículos utilizados durante la construcción del PROYECTO con objeto de ajustarse con los parámetros establecidos en las NOM's, así mismo se implementarán medidas particulares denominadas: Medidas para el
NOM-044-SEMARNAT 1993		Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos	






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGP/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: NORMA OFICIAL MEXICANA, ACTIVIDAD SUJETA A REGULACIÓN, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA. Rows include regulations for vehicle emissions (NOM-045, NOM-050) and hazardous waste (NOM-052, NOM-054).

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 3 columns: NORMA MEXICANA OFICIAL, ACTIVIDAD SUJETA A REGULACIÓN, and VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA. It lists regulations for noise (NOM-081-SEMARNAT-1994), species protection (NOM-059-SEMARNAT-2010), and gas transport (NOM-007-ASEA-2016).

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Al respecto, el REGULADO indicó que cumplirá en cada una de sus etapas con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta DGGPI determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO por lo que el REGULADO deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta DGGPI no identificó alguna contravención del PROYECTO, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; al respecto el REGULADO delimitó al SA considerando los siguientes criterios:

El REGULADO describió que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) del PROYECTO ha sido realizada con base al concepto de cuenca hidrológica, asimismo, indicó que de acuerdo con Garrido, Pérez Damián, et. al. (2010) y Toledo (2006), esta es la aproximación conceptual más utilizada para el estudio y gestión de los recursos naturales en México y el mundo, ya que la delimitación y análisis de la cuenca hidrológica permite comprender el comportamiento y dinámica del espacio geográfico a través de los flujos hídricos, superficiales y subterráneos, así como los flujos de nutrientes, materia y energía que se establecen en el complejo mosaico que conforman el conjunto de paisajes terrestres, acuáticos y sus interfaces; es decir, la expresión espacial de los ecosistemas. El REGULADO identificó las unidades hidrográficas sobre las cuales se ubicará el PROYECTO, de acuerdo a la siguiente descripción:

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPV/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

- Región Hidrológica 25 San Fernando Soto La Marina
- Cuenca Laguna de San Andrés – Laguna Morales
- Subcuenca Laguna de San Andrés
- La subcuenca Laguna de San Andrés, donde se ubicará el **PROYECTO**, cuenta con una extensión de 785.38 km², y se tiene contemplado que el **PROYECTO** contará con una longitud de 274.527 m, por lo que en términos de impacto ambiental la subcuenca Laguna de San Andrés representa una unidad hidrológica muy extensa para valorar los impactos reales que generará el **PROYECTO**, motivo por el cual se procedió a delimitar la microcuenca hidrográfica del sitio donde se ubicará el **PROYECTO**.

Derivado de lo anterior el **REGULADO** indicó que se identificó el arreglo hidrográfico de la subcuenca y se procedió a delimitar la microcuenca hidrológica, cuyo principal cuerpo de agua es el estero Garrapatas ubicado en la desembocadura sobre la zona costera. Esta microcuenca constituye el límite del **SA** y cuenta con una extensión de 63.90 km².

Medio Abiótico

Los datos de temperatura y precipitación para el **SA** fueron tomados del Sistema Meteorológico Nacional a partir de la estación Climatológica 00028175 Altamira, la cual es la más cercana al **SA**.

Clima

El clima presente es cálido subhúmedo con lluvias en verano (Aw0). La temperatura en el **SA**, correspondiente a la zona de Alta mira, va de los 22°C a los 26°C; la temperatura más alta se presenta en el mes de agosto con una media de 28.5°C, y la temperatura promedio anual es de 24.2° C. En cuanto a la precipitación promedio anual es de 812.0 a 987.6 mm.

La temporada de lluvias se presenta de junio a octubre, con precipitación media anual entre los 1,043.8 mm en la Estación Altamira. El mes de septiembre es el más lluvioso, siendo los meses más secos de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGG P/0662/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

noviembre a mayo. Estas condiciones de temperatura y precipitación promueven un verano cálido y húmedo, con inviernos fríos y secos.

Vientos

Los vientos dominantes son del este-sureste y los reinantes del nor-noreste. De acuerdo con los registros de la estación meteorológica Tampico, se indica que en un periodo de 15 años el promedio anual fue de 60.3% de frecuencia de vientos del este-sureste, con una velocidad promedio de 2.8 m/seg (entre 2.58 a 3.3 m/seg). El 15.1% de los vientos del norte tuvo una velocidad promedio de 4.7 m/seg (3.9 a 5.8 m/seg), y el 13.1% de los vientos del este presentaron una velocidad promedio de 2.2 m/seg

A pesar de que los vientos provenientes del sureste se consideran los dominantes en la zona, se registran variaciones durante el año, como por ejemplo durante los meses de mayo a octubre se registra un 25% con dirección sureste y un 17.5% con dirección noreste. De noviembre a abril los vientos soplan del norte con una frecuencia del 10%; del este con una frecuencia del 25%, y del sureste con una frecuencia del 30%.

Agentes perturbadores del SA

En el caso del SA, éste se encuentra expuesto a los agentes de perturbación de origen hidrometeorológico, como es el caso de los huracanes.

Huracanes

De acuerdo con el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Altamira (2012), en el caso de la zona conurbada conformada por los municipios de Tampico, Madero y Altamira, se tiene el registro de 25 ciclones tropicales; sin embargo, solamente 15 de ellos han impactado de forma directa a Altamira.

Una estimación del Servicio Meteorológico señala que el porcentaje de probabilidades de que un huracán afecte la costa de Tamaulipas es aproximadamente de un 15%; es decir, uno de cada siete durante la temporada.

Si bien es cierto que los huracanes representan un agente perturbador para el ecosistema, porque pueden generar el arrastre y pérdida de suelos, la alteración en hábitats de flora y fauna, así como algún





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

daño en poblaciones e infraestructura que se ubican en zonas de riesgo, también aportan beneficios tales como la recarga y depuración al acuífero, entre otros.

Por lo anterior, si bien es cierto que el SA está expuesto a la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, también es importante precisar que su incidencia no es alta. Así mismo, en caso de la ocurrencia de algún evento hidrometeorológico, se tomaran las previsiones que emitan las autoridades de protección civil.

Sismos

El municipio de Altamira, y en consecuencia el SA, se encuentra localizado geográficamente en el noreste del país, donde se han detectado históricamente solo algunos registros de sismos de muy baja intensidad. Por lo anterior, y en base a los Manuales de Comisión Federal de Electricidad relativos al tema, esta zona del territorio nacional debe ser considerada como de bajo riesgo, para el caso de sismos.

Geología

El SA forma parte de la subprovincia geológica denominada cuenca sedimentaria Tampico-Misantla, la cual muestra una sucesión estratigráfica. Esta cuenca sedimentaria es una unidad geológica constituida por rocas del Triásico, Jurásico y Terciario que descansan sobre rocas graníticas de edad Carbonífero-Triásico Temprano (Álvarez & Castaños, 1981) y metamórficas greenvillianas, limita al occidente con la Provincia de la Sierra Madre Oriental (SMO), al norte con el Arco de Tamaulipas y el Homoclinal Regional de San José de las Rusias, al sur con el Eje Neovolcánico, el bloque tectónico de Teziutlán y al Oriente por la Provincia Marina de Tampico.

Hidrología Superficial

El SA se emplaza dentro de la Región hidrológica RH-25 San Fernando Soto La Marina, a su vez dentro de la cuenca del Lago de San Andrés-Lago Morales. Esta cuenca presenta tres subcuencas denominadas R. Barberena, R. Tigre o Cachi y Laguna de San Andrés. El SA y el PROYECTO se emplazarán sobre la parte baja de la subcuenca Laguna de San Andrés, esta última presenta una extensión de 785.38 km².





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DOGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

La subcuenca Laguna de San Andrés muestra una morfología alargada de baja altitud y de menor desarrollo del drenaje con respecto a las dos subcuencas que desembocan en ésta.

El SA cuenta con una superficie de 63.90 km², por lo que representa el 8.13% de la superficie de captación de la subcuenca.

El arreglo hidrológico es de tipo dendrítico con dirección del escurrimiento oeste - este y desemboca hacia el estero Garrapatas; este último, a su vez, está comunicado en su desembocadura con una laguna artificial denominada Laguna El Cañón, la cual no forma parte del SA. De acuerdo con la carta de hidrología superficial del INEGI (2010), el SA presenta escurrimientos de hasta tercer orden.

Esteros Garrapatas

Uno de los elementos de mayor valor ambiental en el SA lo representa el estero Garrapatas, que de acuerdo con la literatura existente ya presentaba condiciones de deterioro ocasionadas por la presión antropogénica:

- El desmonte y desarrollo de las praderas inducidas para el pastoreo y ganado.
- La utilización de los cuerpos de agua para fines agrícolas y pecuarios, y su canalización, desecación y relleno con fines de expansión de tierras productivas e industriales.
- La explotación de hidrocarburos, la construcción de caminos y derechos de vía del gasoducto Cactus - Reynosa, así como de las diversas lagunas de oxidación sobre la barrera de islas arenosas.
- Las descargas y derrames de aguas residuales industriales y sanitarias que tienen como receptor los humedales costeros y el mar.

A partir de las condiciones ambientales antes señaladas es que en el año 2003, la Administración Portuaria Integral de Altamira (API-ALT) y el Instituto de Investigación en Ingeniería, deciden emprender trabajos de recuperación de la calidad ambiental del estuario mediante el proyecto de "Rescate Ecológico del Estuario del Arroyo Garrapatas". El deterioro del estuario comenzó en el año de 1970, debido a la interrupción de comunicación con el mar, como consecuencia de la construcción de un terraplén





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

para albergar un ducto, sin considerar el grave daño que se ocasionaría a este ecosistema. Algunas de las medidas implementadas para recuperar la vegetación de manglar que se había perdido dentro del humedal, fueron mediante la descarga del agua de mar de la central Termoelectrica hacia el estero, lo que ha permitido salinizarlo e ir recuperando su ecosistema.

El **PROYECTO** se ubicará en la parte media-baja de la subcuenca Laguna de San Andrés, la cual, a su vez, pertenece a la cuenca Laguna de San Andrés – Laguna Morales. El principal cuerpo de agua dentro del **SA** es el estero Garrapatas, por lo que los escurrimientos intermitentes que se generan en el **SA** son los que se encargan de alimentar de agua dulce al estero. El **PROYECTO**, por su parte, no se emplazará sobre ningún cuerpo de agua, pues guardará una distancia mínima de 1.15 km con respecto al arroyo más cercano, evitando cualquier afectación en el componente hidrológico superficial.

Hidrología subterránea

El **SA** se emplazará sobre la subprovincia geológica denominada cuenca Tampico-Misantla, la cual se desarrolló durante el Terciario al quedar sumergida la plataforma de Tamaulipas. Específicamente el **SA** se emplazará sobre un pequeño acuífero denominado Zona Sur, cuya superficie es de 1,834 km². El acuífero pertenece a la región Hidrológico-Administrativa IX Golfo Norte; y se caracteriza por ser de tipo libre, pero también puede comportarse como de tipo semiconfinado, debido a la presencia de arcillas, en general presenta buena permeabilidad y niveles estáticos entre 1 y 13 m.

Los principales cuerpos de agua que alimentan al acuífero son el Estero Berberena y los cuerpos lagunares El Conejo, El Gringo, Agua Grande y Los Patos, por lo que la variabilidad en la profundidad del agua de los cuerpos de agua antes señalados determina en gran medida la profundidad del nivel estático del acuífero. Cabe señalar que todos estos cuerpos de agua superficiales están fuera del **SA**.

Nivel estático del acuífero

De acuerdo con la CONAGUA (2015), en la profundidad del nivel estático se distinguen tres zonas en donde se realizaron mediciones obtenidas a partir de los aprovechamientos existentes: la primera de ellas formada por los pozos que se encuentran cercanos a la línea de costa, encontrando profundidades





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

desde 0.5 a 2 m; la segunda formada por aprovechamientos localizados en las zonas urbanas de los poblados de Altamira y sus alrededores, presentando profundidades del orden de 3 a 7 m; y la tercera formada por las norias ubicadas en la partes topográficamente más altas, encontrando el nivel del agua entre 7 y 12 m de profundidad. En el caso del polígono del **PROYECTO**, se localiza aproximadamente a una distancia de 4 km de la línea de costa sobre la zona industrial del puerto de Altamira, la profundidad del acuífero se encontraría entre los 3 y 7 m de profundidad. En cuanto al comportamiento piezométrico del acuífero, no se aprecia deformación importante de las isopiezas que permitan definir efectos negativos debidos a la explotación.

Calidad del agua subterránea

La calidad del agua subterránea es de carácter salino debido a su cercanía con la zona de playa. Lo anterior se respalda porque de acuerdo con los aprovechamientos localizados en Ciudad Madero (al sur fuera del **SA**), el agua corresponde a una zona de inter-digitación con el agua salobre marina.

De acuerdo con la CONAGUA (2018), el acuífero Zona Sur presenta una disponibilidad del agua subterránea de 7.989766 Mm³ anuales para otorgar nuevas concesiones. El **PROYECTO** por su parte no requerirá del aprovechamiento del agua subterránea, lo que no implicará una disminución en los niveles del acuífero.

Relieve

El **SA** se emplaza dentro de la Provincia Fisiográfica de la Llanura Costera del Golfo Norte, la cual se extiende sobre una porción de la costa del Golfo de México, desde el río Bravo al norte hasta la zona de Nautla Veracruz al sur. Se caracteriza porque en general presentan una costa en proceso de avance. A su vez, el **PROYECTO** se ubicará dentro de la subprovincia Llanuras y Lomeríos cuya altitud va descendiendo de norte a sur. En el estado de Tamaulipas se caracteriza por ser una extensa llanura con un suave declive hacia el nivel del mar, algunas veces interrumpida por la presencia de lomeríos (INEGI, 1983).

De acuerdo con el atlas de riesgos del municipio de Altamira, el relieve se caracteriza por la presencia de una amplia llanura y planicie costera ligeramente inclinada hacia el oriente, en ocasiones interrumpida





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGP/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

por escasas elevaciones de pendientes suaves casi horizontales, lomeríos arenosos, planicies aluviales, entre otras.

Al respecto, a escala del **SA**, el relieve se caracteriza por presentar dos tipos de relieve. En la zona más cercana a la costa, se presenta una planicie de cordones litorales; y conforme avanza hacia tierra adentro se presenta la planicie aluvial con algunos cuerpos de agua.

Características de los suelos

La composición fisicoquímica de los suelos en el municipio de Altamira, se sitúa entre los niveles de fases químicas de salino a fuertemente sódicas, hasta aquéllas sin fase química, las fases físicas están ausentes. Las texturas dominantes son la arcillosa y la arenosa, sin presentarse la textura limosa.

Retomando la carta de suelos del INEGI serie II escala 1:250,000, a escala del **SA** son tres los suelos dominantes: Vertisoles ubicados en el extremo poniente del SA, los Solonetz ubicados en la porción central del SA y los Regosoles más próximos hacia la planicie costera; el porcentaje que ocupa cada tipo de suelo en el **SA** es el siguiente: los Solonetz y los Vertisoles los que tienen el mayor porcentaje, 41% y 30% respectivamente, el restante 29% corresponde a los suelos Regosoles

Medio biótico

Usos de suelo y tipos de vegetación en el SA

Para realizar la caracterización de los usos de suelo y tipos de vegetación se emplearon los datos vectoriales del mapa de "Uso de suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares, región Golfo de México (2013)", estos datos fueron obtenidos a partir de un método de clasificación interdependiente (basado en el Mapa de uso del suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares de México 2005), utilizando imágenes de satélites SPOT 2010 por la CONABIO.

Considerando esta información, el **SA** presenta los tipos de vegetación manglar, otros humedales y vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, mientras que los usos de suelo presentes corresponden a agrícola-pecuario y desarrollo antrópico.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEAUGI/DGGPI/0442/2021 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

De acuerdo con las superficies de usos de suelo y tipos de vegetación, la vegetación que cubre una mayor superficie en el SA corresponde a la vegetación secundaria de selva baja caducifolia (16.48%) mientras que el uso de suelo dominante es agrícola pecuario con el 64.65%. En la siguiente tabla se presenta la distribución de usos de suelo y tipos de vegetación en el SA.

Table with 3 columns: Usos de Suelo y tipos de Vegetación, Superficie (ha), and %. Rows include Agrícola-Pecuario, Cuerpos de agua, Desarrollo antrópico, Manglar, Vegetación secundaria de selva baja caducifolia, Otros humedales, Sin vegetación, and Total general.

Usos de suelo y tipos de vegetación en el PROYECTO

El REGULADO describió que de acuerdo a la información vectorial "Uso de suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares, región Golfo de México (2013)" de CONABIO; en lo que respecta al PROYECTO, este incidirá sobre dos usos de suelos: agrícola-pecuario y desarrollo antrópico. De esta manera se reitera que el PROYECTO se emplazará en una zona perturbada por actividades antrópicas, por lo que no habrá afectación a la cobertura forestal.

Distancia del PROYECTO al manglar

Dentro del SA se identificó presencia de manglar; sin embargo, el PROYECTO no incidirá en este tipo de ecosistema, el manglar se encuentra a una distancia aproximada de 1.87 km en relación al área donde pretende emplazarse el PROYECTO.

Revisión bibliográfica de especies de flora





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Una vez identificados los tipos de vegetación y usos de suelo presentes en la superficie del SA, se realizó la revisión bibliográfica para identificar las especies de flora que se han registrado considerando la base de datos Global Biodiversity Information Facility (GBIF) y el Plan de Desarrollo del Municipio de Altamira 2013-2016.

Table with 2 columns: Species Name and Registros. Title: Listado de especies de flora presentes en el SA. Rows include Tracheophyta (51), Asterales (5), Caryophyllales (2), Fabales (10), and Rubiaceae (2).

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 2 columns: Species Name and Registros. Title: Listado de especies de flora presentes en el SA. Rows include Hamelia patens, Lamiales, Acanthaceae, Ruellia blechum, Lamiaceae, Solma polystachia, Verbanaceae, Citharexylum berlandieri, Petrea volubilis, Malpighiales, Euphorbiaceae, Argythamnia tinctoria, Dalechampia scandens, Salicaceae, Casearia oculata, Malvales, Malvaceae, Helicteres guazumifolia, Merisostia crista, Kostelezkyia pentacarpus, Malvaviscus arboreus, Pseudobombax ellipticum, Sida acuta, Waltheria indica, Poales, Poaceae, Cenchrus spinifex, Chloris barbata, Eragrostis secundiflora, Lasiacis divaricata, Lasiacis ruscifolia, Leptochloa virgata, Melinis repens, Oxyria latifolia, Paspalum corcovadense, Sapindales.

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Listado de especies de flora presentes en el SA	
	Registros
Burseraceae	1
<i>Bursera simaruba</i>	1

Si bien estas especies se encuentran listadas para la superficie del SA, a nivel del área del PROYECTO no se presenta una cobertura forestal, por lo que no se afectará algún tipo de vegetación en específico.

Revisión bibliográfica de especies de fauna

Las especies de fauna que se han registrado en el SA considerando la base de datos Global Biodiversity Information Facility (GBIF) fueron 46, distribuidas en cuatro clases aves, mamíferos, reptiles y anfibios. La clase mejor representada fue la de aves con 32 especies como se observa en la siguiente tabla:

Especies de fauna registradas bibliográficamente en el SA				
Clase	Orden	Familia	Especies	Registros
Amphibia	Anura	Bufo	<i>Incilius valliceps</i>	1
		Total Bufo		1
		Hyla	<i>Smilisca baudinii</i>	1
		Total Hyla		1
		Rana	<i>Lithobates pustulosus</i>	1
		Total Rana		1
		Total Anura		3
Total Amphibia				3
Aves	Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia yucatanensis</i>	2
		Total Trochilidae		2
	Total Apodiformes		2	
	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Chordeiles minor</i>	3
		Total Caprimulgidae		3
	Total Caprimulgiformes		3	
	Charadriiformes	Jacania	<i>Jacana spinosa</i>	1
		Total Jacania		1
		Laridae	<i>Chlidonias niger</i>	2
		Total Laridae		2
		Recurvirostridae	<i>Himantopus mexicanus</i>	1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UC/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 5 columns: Clase, Orden, Familia, Especies, Registros. It lists various bird species and their counts, categorized by order and family.

Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/LGI/DCGP/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Especies de fauna registradas bibliográficamente en el SA					
Clase	Orden	Familia	Especies	Registros	
		Vireonidae	<i>Vireo flavoviridis</i>	1	
			<i>Vireo griseus</i>	3	
			<i>Vireo olivaceus</i>	1	
		Total Vireonidae	5		
	Total Passeriformes	48			
	Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ixobrychus exilis</i>		3
				Total Ardeidae	3
	Total Pelecaniformes	3			
	Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>		2
				Total Picidae	2
	Total Piciformes	2			
	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Aratinga nana</i>		1
				Total Psittacidae	1
Total Psittaciformes	1				
Total Aves				65	
Mammalia	Rodentia	Cricetida	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	4	
			<i>Sigmodon hispidus</i>	2	
		Total Cricetidae	6		
Total Rodentia	6				
Total Mammalia				6	
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Dryobius margaritiferus</i>	2	
			<i>Pantherphis emoryi</i>	1	
		Total Colubridae	3		
		Iguanidae	<i>Ctenosaura acanthura</i>	1	
		Total Iguanidae	1		
		Natricidae	<i>Thamnophis proximus</i>	1	
		Total Natricidae	1		
		Phrynosomatidae	<i>Holbrookia propinqua</i>	1	
			<i>Sceloporus variabilis</i>	2	
		Total Phrynosomatidae	3		
Teiidae	<i>Aspidoscelis gularis</i>	4			
	<i>Aspidoscelis sackii</i>	1			
Total Teiidae	5				
Total Squamata	13				
Total Reptilia				13	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DCGP/0442/2021 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Especies de fauna registradas bibliográficamente en el SA				
Clase	Orden	Familia	Especies	Registros
Total general				57

Con respecto a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el REGULADO indicó que se presentan un total de 5, donde Ixobrychus exilis, Aratinga nana y Ctenosaura acanthura están en la categoría de protección especial, mientras que Thamnophis proximus está en la categoría de amenazada y Geothlypis flavovetata en peligro de extinción, cabe indicar que estas especies son reportadas bibliográficamente en el SA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta DGGPI, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de una zonas agrícola e industriales, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del PROYECTO; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**: sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante grafos o redes de interacción causa - efecto y las matrices de interacción, identificó los siguientes impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, de acuerdo a la siguiente descripción:

El **REGULADO** indicó que las diferentes medidas de prevención y mitigación consisten en la realización de acciones, todas ellas incluidas en programas, subprogramas y estrategias particulares con objetivos y metas planteados, bajo una secuencia lógica en su realización definidas como metodologías, así como el establecimiento de indicadores de cumplimiento y eficacia para cada uno de los programas que permite evidenciar la aplicación de medidas y éxito de las mismas.

La creación del Plan de Manejo y Cumplimiento Ambiental ha sido con la finalidad de coordinar todas las actividades previstas en los programas y medidas propuestas para el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación incluidas en el presente capítulo. Por esta razón, el logro de los objetivos de todos los programas y subprogramas será verificado de manera sistemática a través de dicho Plan para la atención de los impactos ambientales que serán generados por el desarrollo del **PROYECTO**.

Las diferentes medidas de prevención y mitigación consisten en la realización de acciones, todas ellas incluidas en programas, subprogramas y estrategias particulares con objetivos y metas planteados, bajo una secuencia lógica en su realización definidas como metodologías, así como el establecimiento de indicadores de cumplimiento y eficacia para cada uno de los programas que permitan evidenciar la aplicación de medidas y éxito de las mismas.

Plan de Manejo y Cumplimiento Ambiental. Tiene la finalidad de coordinar todas las actividades previstas en los programas y medidas propuestas para el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, el logro de los objetivos de todos los programas y subprogramas será verificado de manera sistemática a través de dicho Plan para la atención de los impactos ambientales que serán generados por el desarrollo del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGV/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

El REGULADO indicó que dará atención a cada uno de los impactos ambientales identificadas de acuerdo con los programas que se proponen como medidas de prevención y mitigación todas ellas integradas en el Plan de Manejo y Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la siguiente tabla:

Table with 4 columns: Impacto Ambiental, Medida o Programa, Subprogramas, and Medidas específicas. It details measures for soil quality alteration and organic matter affectation.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 4 columns: Impacto Ambiental, Medida o Programa, Subprogramas, and Medidas específicas. It details environmental impacts like soil organic matter, atmospheric contamination, and noise, along with specific control measures.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, el REGULADO indicó en la MIA-P, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el PROYECTO, para las obras de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan,

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGV/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **REGULADO** manifestó que cuenta con un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA); como un instrumento que además de ayudar a dar seguimiento y atención a las medidas propuestas, permite visualizar el enfoque integral en la atención de los efectos negativos al ambiente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/D442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta DGGPI determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el PROYECTO; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo2 y respecto a lo manifestado en el ERA del PROYECTO, el REGULADO realizará actividades altamente riesgosas por el manejo y distribución de Gas Natural, con un inventario de Gas Natural empacado en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte de 500 kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa, para lo cual el REGULADO incluyó dentro de la MIA-P el

21 Acuerdo Normativo del Comité de Gobernación y Desarrollo Urbano y Energía emitido al respecto de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGP/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

correspondiente ERA el cual considera 03 escenarios, en virtud de que la cantidad de Gas Natural que será manejada para la operación del PROYECTO rebasa la cantidad de reporte de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ERA, el REGULADO utilizó para la determinación del riesgo involucrado en el manejo de sustancias químicas peligrosas, la metodología conocida como HAZOP (Hazard and Operability); así mismo, para el presente estudio realizó una identificación de riesgos utilizando el método What if? (¿Qué pasa si...?); donde se identificaron los siguientes escenarios de riesgo:

Table with 3 columns: No., Clave de escenario, Descripción del escenario identificado. It lists three scenarios of gas leaks from valves and pipes during maintenance work.

Los resultados obtenidos de acuerdo con el análisis de consecuencias de los escenarios de riesgo seleccionados por el grupo multidisciplinario a diferentes niveles (radiación térmica y sobrepresión) para la estabilidad meteorológica de 15 F utilizando el modelo Phast versión 6.7, se describen en la siguiente tabla:

Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGVDGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 6 columns: Clave del Escenario de Riesgo, Equipo/Sitio donde se presenta la fuga simulada, Sustancia peligrosa involucrada en el Escenario de Riesgo, Sitios o Equipos aledaños que pueden ser afectados, Distancias de los sitios o Equipos al punto de fuga (m), and Sistemas de Seguridad y Medidas Preventivas (Identificadas en sesiones de Trabajo). It contains three main rows of data for different risk scenarios (E1, E2, E2) and their associated safety measures.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Table with 6 columns: Clave del Escenario de Riesgo, Equipo/Sitio donde se presenta la fuga simulada, Sustancia peligrosa involucrada en el Escenario de Riesgo, Sitios o Equipos aledaños que pueden ser afectados, Distancias de los sitios o Equipos al punto de fuga (m), and Sistemas de Seguridad y Medidas Preventivas (Identificadas en sesiones de Trabajo). It contains three main rows of data for different risk scenarios.

SISTEMAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS PARA ADMINISTRAR LOS ESCENARIOS DE RIESGO.

Sistemas de Control y Monitoreo.

El PROYECTO cuenta con distintos Sistemas e Instrumentos para el Monitoreo y Control del Proceso (Sistema SCADA), con los cuales se monitorea principalmente las variables de flujo, presión y temperatura, así como el control de válvulas de aislamiento.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEAU/GV/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Válvula de Aislamiento.

A la entrada de la estación, se encuentra instalada una válvula VON-101 de seccionamiento de 4"Ø, la cual tiene la función de seguridad, ya que cuando la válvula detecte un incremento de presión la válvula interpretará que existe una obstrucción, debido a eso la válvula actuará en respuesta a este incremento de presión.

El actuador será calibrado a 735 kg/cm² de presión en el valor máximo de presión de operación del ducto aguas abajo antes de entrar a la sección de filtración de la estación. De la misma forma cuando la válvula detecte una caída de presión la válvula interpretará que existe una fuga, debido a eso la válvula actuará en respuesta a esta caída de presión. El actuador será calibrado a 42 kg/cm² de presión en el caso de la mínima presión de operación del ducto de entrada, seguidos por un filtro coalescedor FG-01, en el filtro se encuentra instalado un transmisor de presión diferencial el cual indicará una diferencia de presión.

Instrumentación.

Para las distintas secciones de la E.R.M., se cuenta con elementos como:

- Indicadores de Presión (PI).
- Transmisor indicador de presión (PIT).
- Transmisor indicador de presión diferencial (PDIT).
- Transmisor indicador de temperatura (TIT).
- Transmisor indicador de flujo (FIT).
- Tren de Medición (FX).
- Tren de Regulación (PCV).
- Válvula de seguridad de presión (PSV).
- Sistema de paro por emergencia.

Elementos del sistema satelital para transmitir al SCADA.

- Sistema de protección contra descargas atmosféricas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UG/DOG/PP/0442/2021 Ciudad de México a 05 de marzo de 2021

- Sistema de tierras y protección para la antena satelital.
- Monitoreo de red.
- Traductor de medios.
- Swich Router con Firewall.
- Modem VSAT.
- Antena tipo plato satelital VSAT.
- Sistema de apartarrayos, MCA. IPECSA:
 • Punta de pararrayos.
 • Barra de descarga.
 • Cable desnudo de bajada y arillos equipotenciales y accesorios.
- Sistema de tierras físicas Delta, MCA. IPECSA:
 • Electrodo de puesta a tierra.
 • Cables desnudos y accesorios.
- Conexiones, Radio-Antena, MCA. MDS.
- Protector de descargas para puerto RS-232/DB-25. MCA BLACKBOX.
- Anclajes de 3/4" de 1 m. de desarrollo galvanizado.
- Mástil de tubo de 4" Ced. 40.

Recomendaciones Técnico-Operativas

Table with 6 columns: No., Recomendación, Elemento del SASISOPA asociado a recomendaciones, Escenario de Riesgo (No., Descripción), Responsable, Nivel de Riesgo. Row 1: RI, Asegurarse que el personal de seguridad... Elemento VI Capacitación... E1-N01 CMP DCTO/ALT Fuga de Gas Natural... GNPIA* Serio

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGP/0442/2021 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Recomendaciones de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos						
No.	Recomendación	Elemento del SASISOPA asociado a recomendaciones	Escenario de Riesgo		Responsable	Nivel de Riesgo
			No.	Descripción		
R2	Asegurar la aplicación del programa de Mantenimiento predictivo y preventivo a los accesorios y sistema de Instrumentación del sistema de filtrado.	Elemento X. Control de operaciones, actividades y procesos. Elemento XI. Integridad Mecánica y aseguramiento de calidad para cumplir con las especificaciones de diseño, construcción y mantenimiento.		olvido al cerrar. Tiempo de respuesta de 60 segundos.	GNPIA	
R3	Contemplar la instalación de detectores de mezclas explosivas y/o tóxicas.	Elemento XIII Preparación y Respuesta a Emergencias.			GNPIA	
R4	Incluir en la ingeniería el diseño del sistema de paro de emergencia.	Elemento XIII Preparación y Respuesta a Emergencias.			GNPIA	
R5	Contemplar la instalación de extintores portátiles o algún otro sistema contra incendio alternativo.	Elemento XIII Preparación y Respuesta a Emergencias.			GNPIA	
R6	Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos y de mantenimiento conforme a los manuales, códigos y bases de diseño.	Elemento XI. Integridad Mecánica y aseguramiento de calidad.			GNPIA	
R7	Supervisar las actividades de mantenimiento de contratistas (internos o externos al PROYECTO).	Elemento XII Seguridad de Contratistas		E2 501 PC DCTO/ALT y E3 501 CMP-DCTO/ALT Fuga de Gas Natural (rotura equivalente al 100% y 20% de 12" Ø) en el gasoducto de 12", a causa de golpe con maquinaria pesada de terceras partes, durante trabajos de mantenimiento/excavación.	GNPIA	Serio
R8	Delimitar con señalética el Derecho de Vía del ducto.	Elemento XI. Integridad Mecánica y aseguramiento de calidad para cumplir con las especificaciones de diseño, construcción y mantenimiento.		Tiempo de respuesta de 60 segundos.	GNPIA	
R9	Capacitar al personal en la aplicación de los procedimientos para la atención de emergencias.	Elemento XIII Preparación y Respuesta a Emergencias.			GNPIA	

*GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, SA DE CV.

En este mismo contexto, el REGULADO describió que una vez realizado el análisis de riesgo y habiendo identificado los escenarios y sus consecuencias, tomando en cuenta las medidas de seguridad y equipos que pueden ayudar a que los eventos que se presenten sean de menor repercusión para las personas,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGV/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

ambiente y las instalaciones, así como del resultado de la revisión técnica del paquete de ingeniería de diseño, se derivan y establecen una serie de recomendaciones, mismas que se describen a continuación:

1. Para implementar el **PROYECTO**, se deberá contar con la autorización de la Agencia, del sistema de administración previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de construcción y posteriores.
2. Los Análisis de Riesgos deberán evaluarse cada 5 años en las etapas de diseño, ingeniería básica, ingeniería de detalle y previo al inicio de las operaciones o antes si hay cambios en las instalaciones, tecnología u operaciones y previo a un desmantelamiento.
3. Se deberá obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación acreditada, donde conste que la Ingeniería de Diseño de las instalaciones nuevas, se realizó conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM-007-ASEA-2016) y se presentará como parte de la solicitud de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente y teniendo dicha verificación en sus instalaciones para cuando sea solicitada.
4. Atender las recomendaciones que derivaron de la aplicación de las metodologías para la identificación de peligros y evaluación de riesgos (Lista de Verificación y hojas de trabajo HAZOP y WHAT IF).
5. Asegurar la aplicación de los procedimientos operativos conforme a los manuales, códigos de diseño y asegurarse que se encuentre establecido dentro de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).
6. Asegurar la aplicación de los programas de mantenimiento mediante la capacitación y registros de aplicación.
7. Contar con un sistema de comunicación directa con las oficinas del proveedor del Gas Natural, para reportar cualquier falla en el suministro de gas, así como cualquier emergencia que requiera el cierre del Gasoducto principal que suministrará el energético.
8. Deberá incluir las especificaciones técnicas del recubrimiento anticorrosivo.
9. Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

- 10. Verificar y en su caso homogenizar entre los documentos de ingeniería y planos, los TAG de los accesorios e instrumentación manejada en cada instalación.
11. Actualizar el paquete de Ingeniería para el PROYECTO evaluado, con el fin de que exista trazabilidad entre las variables y/o condiciones de operación señaladas en los DTI's, la Filosofía de Operación (FOP), Memoria Técnica Descriptiva (MTD) y Descripción Detallada del Proyecto (DDP).
12. Incluir en el paquete de Ingeniería, el diagrama de flujo de procesos, balance de materia y condiciones de operación.
13. Actualizar el plano de Trazo y Perfil (T-601), considerando claramente las fronteras y/o alcance del PROYECTO, así como la verificación de las normas de referencia que aplican a la instalación.
XV. Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del PROYECTO pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el REGULADO, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGPI identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el REGULADO señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el REGULADO dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el PROYECTO cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- 1. La propuesta de SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del PROYECTO, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del PROYECTO, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el PROYECTO.
3. El REGULADO sometió a consideración de esta DGGPI una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o. fracción XI, inciso c), 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1o., 28 fracciones I y II, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1o., 4o. fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2 segundo párrafo, 3o. fracción I, I Bis, 5o. incisos C y D fracción VII, 12 y 45 fracción II del REIA. Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005., NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-007-ASEA-2016; POECT, POEMyRCMyMC, 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO denominado "GASODUCTO CITY GATE TAMAULIPAS", con pretendida ubicación en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del PROYECTO se desglosan en el Considerando VIII del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo 2 de la MIA-P y el ERA

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 10 meses para la preparación del sitio y construcción del PROYECTO y de veinte (20) años para la operación y mantenimiento del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del REGULADO, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0642/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (**ARP**) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (os built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de **ARP** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGP/0642/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el transporte y distribución de Gas Natural, tal y como lo dispone el artículo 28 fracciones I y II de la **LGEPA** y S, inciso S C) y D) fracción VI del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. – Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021 Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el REGULADO antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del PROYECTO y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del REGULADO contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el PROYECTO cumple con la Norma NOM-007-ASEA-2016, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del PROYECTO, conforme a las disposiciones

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Art. 3, fracción III, de la LGEEPA.

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/JGU/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGPI proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGPI, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta DGGPI, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la



Página 76 de 8.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial al Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGE EPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGE EPA**, y del **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades **impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, en cantidades superiores a la de reporte (500 kg); esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico económico (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en **cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ERA del **PROYECTO**. las que deriven de la actualización del ERA (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el ERA y las que deriven de la actualización del ERA (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta DGGPI.
4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGPI, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
 - a. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b. La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c. Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

- 6. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/JGVDGGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0442/2021
Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021

ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. RAFAEL RUBÍN DE CELIS ARELLANO, en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, DE C.V., de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la LFPA.

DECIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al C. RAFAEL RUBÍN DE CELIS ARELLANO en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S. A. DE C. V., asimismo téngase por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las CC.

NOMBRES DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Handwritten signature in blue ink

Inq. David Rivera Bello

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo. Para conocimiento.
C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Para conocimiento.
C. Alma Laura Amparán Cruz, Presidenta Municipal de Altamira, Tamaulipas. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DMA0290/07/20.
Expediente: 28TM2020G0035.
Folio: 049894/08/20

MSB / CEZC / ALDS / MPSCE

